



CUT: 246789-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0784-2024-ANA-AAA.MAN

El Tambo, 25 de julio de 2024

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 246789-2023, que contiene el recurso impugnativo de reconsideración, interpuesto por la Compañía Minera Pampamali S.A; contra la Resolución Directoral N° 0500-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 14 de junio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 120.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante "TUO de la LPAG") que regula la facultad de contradicción administrativa, establece que frente a un acto que supone que afecta o desconoce un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, a fin de que sea modificado;

Que, por su parte, el Artículo 217.1 del citado TUO de la LPAG, dispone que la facultad de contradicción procede en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, iniciando con ello, el correspondiente procedimiento recursivo. Por su parte, el Artículo 218.2 señala que el plazo para interponer los recursos administrativos es de 15 días hábiles perentorios, contados a partir de su notificación;

Que, de ese modo, el Artículo 222 del TUO de la LPAG, establece expresamente que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0500-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 14 de junio de 2024, notificada válidamente en fecha 24.06.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro resolvió en su artículo primero: Sancionar a la Compañía Minera Pampamali S.A, con una multa equivalente a dos coma uno (2,1) Unidades Impositivas Tributarias, al haberse configurado la comisión de la infracción grave, tipificada en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley N° 29338, concordante con el literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, consistente en: "Efectuar 01 vertimiento de aguas residuales con un caudal de 0.8 l/s hacia el bofedal Pampamali, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua", vertimiento que se encuentra ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L; 545812E 8553211N"; con un caudal aproximado total

de 11 l/s, ubicado en el sector Pampamali, jurisdicción del distrito de Seclla, provincia de Angaraes, departamento de Junín;

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 22.07.2024, la Compañía Minera Pampamali S.A, interpone recurso impugnatorio de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0500-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 14 de junio de 2024, notificada válidamente en fecha 24.06.2024; argumentando que se declare nulo y sin efecto la resolución en mención;

Que, en el presente caso, conforme consta del Acta de Notificación N° 600-2024-ANA-AAA.MAN, la Resolución Directoral N° 0500-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 14 de junio de 2024, ha sido notificada válidamente a la recurrente en fecha 24.06.2024:

Que, en tal sentido, la Resolución Directoral N° 0500-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 14 de junio de 2024, notificada válidamente en fecha 24.06.2024, pudo ser impugnada por la administrada Compañía Minera Pampamali S.A, mediante recurso impugnatorio (reconsideración o apelación) hasta el día 15 de julio de 2024, fecha en la cual, vencían los 15 días hábiles para la formulación del citado medio impugnativo, por tanto, la referida resolución es un acto firme y no procede su impugnación;

Que, por los fundamentos expuestos, el recurso de reconsideración de la por la Compañía Minera Pampamali S.A, presentado el 22.07.2024, ha sido interpuesto luego de haber vencido el plazo establecido para tal efecto; por tanto, de conformidad con las normas legales citadas, dicho recurso debe ser declarado improcedente por extemporáneo; y en consecuencia carece de objeto pronunciarse sobre los argumentos desarrollados en su recurso de reconsideración;

Que, mediante Informe Legal N° 0308-2024-ANA-MAN/iav de 25 de julio de 2024, el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, ha efectuado la evaluación al recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por el administrado, determinando que en aplicación de lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, el recurso de reconsideración deviene en improcedente, al haberse interpuesto fuera del plazo establecido, quedando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 0500-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 14 de junio de 2024, notificada válidamente en fecha 24.06.2024;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261 -2022-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Improcedente por extemporáneo, el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por la Compañía Minera Pampamali S.A, contra la Resolución Directoral N° 0500-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 14 de junio de 2024, notificada válidamente en fecha 24.06.2024; la razón se encuentra expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la **COMPAÑÍA MINERA PAMPAMALI S.A.**, y comunicar a la Administración Local de Agua Huancavelica.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO